



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

PO Box 19900
San Juan PR
00910-1900

Tel. 787-724-7100

www.ces.gobierno.pr

Certificación Número 2008-043

Yo, Viviana M. Abreu Hernández, Directora Ejecutiva del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, en reunión ordinaria del miércoles, 19 de marzo de 2008, aprobó las Guías para Acuerdos de Colaboración de Investigación, que se aneja.

Y para que así conste, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy día treinta y uno de marzo de dos mil ocho.


Viviana M. Abreu Hernández, Ph.D.
Directora Ejecutiva

mr

Anejo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Consejo de Educación Superior de Puerto Rico
División de Investigación y Documentación de Educación Superior (DIDES)
Centro de Estudios y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña
(CEDESP)

Guías para Acuerdos de Colaboración de Investigación

1. Introducción y Propósito

Estas Guías regirán los procesos para establecer acuerdos de colaboración de investigación entre el CESPR con centros de investigación, unidades académicas o de investigación de Instituciones de Educación Superior, organismos, agencias y corporaciones gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro u otras entidades no gubernamentales (de aquí en adelante centros de investigación).

Los acuerdos de colaboración que sean avalados por el CESPR amparados en esta Guía tendrán como propósito principal el realizar investigaciones sobre asuntos específicos de interés particular para el CESPR, a través de la División de Investigación y Documentación de Educación Superior (DIDES) o el Centro de Estudio y Documentación sobre la Educación Superior Puertorriqueña (CEDESP), o ambos.

El CESPR a través de esta Guía reconoce la necesidad de llevar a cabo investigaciones a través de acuerdos de colaboración por las siguientes razones:

1. Por el interés común del CESPR con otra entidad para llevar a cabo una investigación que responda a los intereses de ambas organizaciones.
2. Por la peculiaridad de la investigación propuesta, ya sea por la duración, la especificidad y la amplitud o complejidad de la misma.
3. Para compartir bancos de datos y recursos ya existentes en el CESPR o la otra entidad.
4. Por la idoneidad de un centro de investigación, por sus recursos humanos y bancos de datos, para realizar dicha investigación.
5. Por la infraestructura, peritaje, y/o bases de datos que tiene el CEDESP, las Divisiones programáticas o algún otro componente del Consejo.
6. Aunar esfuerzos para gestionar la donación de parte de organismos externos de recursos para con éstos hacer acuerdos de investigación con terceros.

Se reconoce que puede haber diferentes niveles en que el CESPR se involucre en la investigación. Por ejemplo, el Consejo puede ser el colaborador principal en la investigación, siendo el centro de investigación quien propone la idea original, el marco conceptual y parte del personal y una División Programática (o algún otro componente del Consejo) provea el peritaje, los bancos de datos y el resto del personal necesario. Además puede haber acuerdos de colaboración donde ambas partes aporten igual cantidad de recursos. El Consejo puede también establecer acuerdos de colaboración en los cuales los centros de investigación provean la totalidad de la infraestructura necesaria (investigadores, asistentes, peritaje) para llevar a cabo una investigación en la que el Consejo tenga particular interés.

2. Elegibilidad ¹

Las entidades u organismos elegibles para establecer acuerdos de colaboración con el CESPR serán las siguientes:

- Centros o unidades de investigación o unidades académicas de Instituciones de Educación Superior (IES) en Puerto Rico debidamente licenciadas por el CESPR.²
- Centros o unidades de investigación o unidades académicas de Instituciones de Educación Superior (IES) del exterior debidamente autorizadas a operar por la entidad reguladora de su jurisdicción.
- Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Agencias u organismos gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Centros de investigación no gubernamentales
- Organizaciones sin fines de lucro

¹ Ningún investigador que esté trabajando en algún proyecto o investigación subsidiada en parte o totalmente por el Consejo podrá ser parte del equipo de trabajo de una investigación por acuerdo de colaboración. Ningún centro de investigación podrá participar en una investigación por acuerdo de colaboración si la misma es parte de una investigación subsidiada en parte o totalmente por el Consejo.

² Por unidad académica se puede entender un departamento o facultad de una IES.

3. Recursos

Dada la naturaleza no competitiva de los acuerdos de colaboración de investigación, el Consejo discrecionalmente y tomando en consideración los recursos que posea en el momento dado, podrá proveer algunos de los siguientes recursos como parte del acuerdo de colaboración:³

- Bancos de datos
- Remuneración para descargues de investigación de *hasta seis (6) créditos*.
- Remuneración equivalente a ayudantías de asistencia de investigación de *hasta 20 horas semanales*.⁴
- Materiales.
- Costos indirectos hasta un máximo de un 20 por ciento.
- Uso de las instalaciones y/o equipo del Consejo para reuniones, adiestramientos y actividades relacionadas.
- Asesoría por parte del Consejo o de sus funcionarios.
- Trabajo relacionado a la investigación (tales como clerical, adiestramientos, recogido de datos o su análisis) de parte del Consejo o sus funcionarios.

4. Procedimientos

- El acuerdo de colaboración podrá ser resultado de una iniciativa por parte de:
 - El (la) Director(a) de la DIDES
 - El (la) Coordinador(a) del CEDESP
 - El (la) Director(a) Ejecutivo(a)
 - Alguno(a) de los directores de divisiones programáticas del Consejo
 - Por sugerencia de algún miembro del Comité de Investigación o miembro del Consejo, incluyendo su Presidente(a).

³ El Consejo no asumirá el salario de investigadores. Tampoco cubrirá gastos de equipo tecnológico o *software*. Los recursos que provea el Consejo en los acuerdos de colaboración **no serán** para financiar infraestructura en la entidad con la quien se llega al acuerdo. Se espera que la entidad con la cual se haga el acuerdo tenga ya establecida la infraestructura necesaria para llevar a cabo la investigación acordada.

⁴ La remuneración para los asistentes de investigación será sólo aplicable a estudiantes matriculados en instituciones de educación superior y se calculará a base de la norma de remuneración de cada IES. En el caso de acuerdos con Instituciones u organizaciones del extranjero, se utilizará como base lo que paga la Universidad de Puerto Rico.

- Algún centro de investigación externo al CESPR que le someta una propuesta de acuerdo de colaboración de investigación a alguno de los oficiales del Consejo detallado arriba.
- El acuerdo debe estar respaldado por una propuesta de investigación del Consejo o la contraparte en el Acuerdo.
- La investigación propuesta y el acuerdo de colaboración se canalizarán a través de la División de Investigación y Documentación de Educación Superior (DIDES) para consideración y evaluación.
- La propuesta de acuerdo de colaboración se llevará al Comité de Investigación del Consejo, quien hará una recomendación de aprobación o denegación al Cuerpo.
- El Consejo aprobará la investigación propuesta y el acuerdo de colaboración **antes** de que se firme el acuerdo.

5. Contenido de la Propuesta y el Acuerdo de Colaboración

La propuesta presentada será una detallada que contenga los siguientes elementos:

- Un plan de trabajo, incluyendo un calendario
- Las metas y objetivos de la investigación
- Una metodología, incluyendo la técnica o técnicas que se utilizarán y la muestra y el plan para seleccionarla
- Los beneficios de política pública que obtendrá de la investigación el Consejo de Educación Superior
- Un presupuesto que siga los parámetros de la Sección 3 y que especifique la distribución de los fondos

El Acuerdo de Colaboración deberá tener los siguientes componentes sin exclusión de otros que puedan variar de acuerdo en acuerdo:

- Personas contactos del CESPR y de la institución con la que se hace el acuerdo.
- Personas responsables por la implantación de los componentes del acuerdo.
- Fechas de comienzo y fin del proyecto, y en caso de que aplique, de las etapas.
- Especificación de los recursos que proveerá el CESPR y su distribución
- Las reglas que regirán la divulgación y el uso de los resultados (derechos de autor, coautoría, etc).

El (la) director(a) de la DIDES, el Comité de Investigación o el Consejo podrá solicitar enmiendas a la propuesta según las necesidades y recursos de la División, el Centro y/o el CESPR e iniciar una negociación al respecto con el centro de investigación.

6. El Proceso de la Investigación

En todo caso, una vez iniciado el proyecto de investigación, el Consejo, a través de la DIDES o el CEDESP tendrán ingerencia directa en el contenido de la investigación, así como sugerir cambios o modificaciones a la misma una vez ésta haya comenzado, siempre que esta intervención no contravenga el acuerdo de colaboración.